

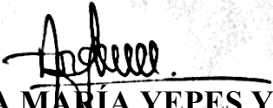


Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, el apoderado de la parte ejecutante allegó la constancia del pago que realizó ante la ORIP para la inscripción de la medida de embargo decretada. (Ver anexo 13, Cd. Medidas)

Las entidades financieras allegaron respuesta al oficio 893 del 18 de mayo de 2023. (ver anexos 7 a 11. Cd. Medidas)

Finalmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, allegó memorial comunicando la improcedencia de la medida. (ver anexo 12 del cuaderno medidas).

Manizales, junio 9 de 2023.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00252-00
DEMANDANTE	Rubén Darío García Agudelo
DEMANDADO	Luz Adriana Blandón Correa

1. Objeto de decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia ello con el fin de dar el impulso procesal que corresponda.

2. Resuelve:

Primero: Incorporar para los fines legales a que haya lugar, la constancia del pago efectuado por la parte interesada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, para la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble que fue objeto de la medida cautelar decretada.

Segundo: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira- Caldas, mediante el cual, comunica la improcedencia de la cautela decretada sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 110-13979, en razón a que *“EL PREDIO SE ENCUENTRA EN PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL”*.

Tercero: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, las respuestas remitidas por las entidades financieras: Banco Caja Social,



Banco GNB Sudameris, Banco Bancolombia, Banco de Bogotá, en cumplimiento de la medida cautelar decretada en este litigio y comunicada mediante oficio 0893 del 18 de mayo de 2023.

Cuarto: Materialícese la notificación del demandado, enviando el trámite por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección física reportada en el escrito inaugural, trámite que se deberá surtir con la debida colaboración de la parte demandante. Lo anterior teniendo en cuenta que no encuentran medidas pendientes de perfeccionar.

Quinto: Requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fee0d361e6ca9d78c76367bbb68aa6ddf3c97be5da2ac275134c8689e7cdb07

Documento generado en 15/06/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>